



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 284-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2021

VISTO;

El expediente de Reg. N° 02900364/02364886 con Informe N° 018-2021-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.STPAD, Nota Legal N° 191-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JLAG, y conforme los actuados que obran en el Expediente Administrativo contenido, en (15) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276 establece; "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática." Asimismo, el Artículo 30 de la citada Ley señala; "El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. La destitución es definitiva en el caso de servidores administrativos del Sector Educación y, en general, de todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, condenados por cualquiera de los delitos de Terrorismo, previstos en el Decreto Ley N° 25475, por el delito de Apología del Terrorismo tipificado en el Inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.";

Que, con Informe N° 018-2021-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.STPAD, V. ANALISIS; la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios-PAD, Abogada Meidy Villar Flores; señala que el servidor público ABILIO VALENZUELA CHIPANA, a la fecha se encuentra con una SENTENCIA(Resolución N° 03, de fecha 18 de Mayo del 2021), emitido por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Expediente N° 1171-2018-90-0501-JR-PE-07), considerándose como autor del Delito contra la "Fe" Pública", en la modalidad de "Falsedad Ideológica": imponiéndosele DOS AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida por el mismo tiempo; asimismo se le impuso INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE UN AÑO, de conformidad a los incisos 1 y 2 del Art. 36 del Código Penal, y una Reparación Civil de S/. 1,000.00 soles a favor del Estado, representado por la Procuraduría Anticorrupción de Ayacucho, Sentencia que fue DECLARADA CONSENTIDA con Resolución N° 06, de fecha 18 de Mayo del año en curso. Estando frente a lo descrito es de aplicación el inciso d) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, donde describe: LA CARRERA ADMINISTRATIVA TERMINA, ENTRE OTRAS CAUSAS, POR DISTITUCION; siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso; tal como lo prevé el artículo 29° de la referida norma, al señalar que: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.";





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 284-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2021

Que, al encontrarse frente a una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA DE SEGUIR PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación del vínculo laboral queda objetivamente demostrado con la Sentencia Penal emitida por la autoridad judicial competente;

Que, sobre los hechos ocurridos; con fecha 02 de junio del 2017, el servidor público Abilio Valenzuela Chipana, en cumplimiento de sus funciones de evaluador de examen de manejo, procedió a evaluar a los postulantes, para la obtención de licencia de conducir, entre ellos al procesado Luís Huamán Chicnes, a quien en su Ficha de Examen de Manejo consignó, el puntaje de 18; a mérito del cual, dicho procesado, obtuvo el "Certificado de Aprobación e Exámenes de Normas de Transito y manejo N° 04744"; sin embargo, de los informes N° 77 y 78-2017-GRA/DRTCA-OPP-A.I., realizado por el Responsable de Informática de la DRTCA, se tiene que el procesado Luís Huamán Chicnes no habría rendido su examen de manejo; consecuentemente el sentenciado en aquel entonces Abilio Valenzuela Chipana en la Ficha o examen de manejo N° 04460, de su co-procesado Luís Huamán Chicnes habría rendido el examen de manejo y obtenido el puntaje 18, cuando en realidad dicha persona nunca se sometió al examen de manejo, habiendo sido empleado dicho documento posteriormente, para obtener su certificado aprobado;

Que, en la Carpeta Fiscal N° 1058-2017, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, mediante Disposición N° 01-2017-MP-2FPPCH de fecha 25 de agosto del 2017, aperturó Investigación Preliminar Fiscal contra el servidor público Abilio Valenzuela Chipana y Luís Huamán Chicnes, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Luego con Disposición N° 02-2018-MP-01-FPCEDCF-AYA de fecha 08 de Junio del 2018, Formaliza continuar con la Investigación Preparatoria contra Abilio Valenzuela Chipana en calidad de Autor de la comisión del delito contra la Administración Pública- en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, previsto en el primer párrafo del artículo 393 del Código Penal y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal; para elevar los actuados al Séptimo Juzgado Supra Provincial de Investigación Preparatoria de Huamanga, instancia que mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de enero del 2019 señaló fecha para Audiencia Requerimiento Control de Acusación. Instancia jurisdiccional, llevó a cabo un debido proceso, en la que hubo una aceptación de responsabilidad penal por parte del imputado precitado, la misma que previa evaluación minuciosa y analizada de la autoridad competente, fueron corroborados los elementos de convicción acopiadas en la etapa de investigación en el Exp. N° 1171-2018-90, los mismos que tienen la suficiente contundencia y credibilidad. Llegándose a una conclusión anticipada de juicio previo acuerdo entre el procesado y el Ministerio Publico con admisión de responsabilidad de los cargos que se le formularon, es decir fue con declaración de voluntad unilateral por parte del acusado de conformidad con la parte acusadora, que responde a los criterios de economía





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 284-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2021

procesal y optimización de la justicia criminal; obteniendo con ello el beneficio de la reducción de la pena en una séptima parte; lo que ha sucedido en el presente caso, entonces se trata de una transacción penal para evitar un proceso que ya se hace innecesario;

Que con Nota Legal N° 191-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 010-2021-GRA/GOB-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JLAG en (12) folios, emitido por el Abog. José Luis Alarcón Gómez, quien comunica que el proceso penal, Expediente N° 1171-2018-90-0501-JR-PE-07, seguido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho contra el servidor público ABILIO VALENZUELA CHIPANA, por el delito contra la Fe pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal-NCPP, de Huamanga, se ha dictado Sentencia, Condenatoria contra el Servidor público ABILIO VALENZUELA CHIPANA, como autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica (insertar documento público declaración falsa concerniente a hechos que deban probarse con el documento), imponiéndosele DOS AÑOS Y SIETE MESES de Pena Privativa de Libertad, con ejecución suspendida por el mismo tiempo; asimismo se le impone INHABILITACIÓN por el periodo de un AÑO, de conformidad a los incisos 1 y 2 del Art. 36 del Código Penal; y la Reparación Civil de S/. 1,000.00 soles a favor del Estado, representado por la Procuraduría Anticorrupción de Ayacucho; Sentencia que fue declarada consentida con Resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del año en curso;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014; Ley N° 27444, Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2020-Ley N° 31084, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DISPONER, LA DESTITUCION AUTOMATICA del servidor público **ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, por haber recaído en Sentencia Penal firme condenatoria por la comisión del Delito Contra la "Fe Pública" en la modalidad de "Falsedad Ideológica"; imponiéndosele 02 años y 07 meses de Pena Privativa de Libertad con ejecución suspendida por el mismo tiempo, y la Inhabilitación por el periodo de (01) año, de conformidad a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y al pago de la Reparación Civil de S/. 1,000.00 soles; en cumplimiento del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276; conforme los hechos señalados líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que proceda la inscripción de la destitución





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 284-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2021

dispuesta en el Registro Nacional de Sanciones y Destitución de acuerdo a Ley,
bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente al servidor
público precitado e instancias pertinentes con las formalidades que establece la
Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
[Signature]
Ing. Tony Vilchez Yarithuamán
Director Regional

